

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, junio veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

El apoderado de la parte demandante, en escrito radicado el 15 de marzo de 2016, solicita el retiro de la demanda y sus anexos.

El artículo 174 del CPACA., dispone que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hayan practicado medidas cautelares.

En el presente, la demanda se inadmitió el 10 de diciembre de 2015 y no fue subsanada, pero el accionante solicita su devolución.

Como a la fecha no se ha notificado a la parte contraería ni al Ministerio Público, como tampoco, se ha solicitado la práctica de medidas cautelares, procede la devolución de la demanda y sus anexos.

Se autoriza el retiro de los documentos antes mencionados a **VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ**, con c.c. No 1.122. 138.602.

Hágase las respectivas **DESANOTACIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada